



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"Solicitamos los documentos con los resultados del monitoreo sistemático de los niveles de metales en lixiviados y pozos dentro del predio de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V. en Cananea, Sonora. También, de los resultados del monitoreo perimetral de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación con énfasis en metales que fueran realizados luego del derrame de 40000 metros cúbicos de solución de cobre acidulado al arroyo Tinajas de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V. el pasado 6 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud." (Sic.)

- II. Con fecha 10 de junio de 2015, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/15/1202 el cual contienen la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

*"En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental**, proporciona a continuación las ligas de internet en donde podrá encontrar los documentos: "Resultados de monitoreo de pozos Octubre 2014, Monitoreo de pozos fases I y II, Informe de resultados del muestreo y análisis de agua, sedimentos y Biotas. 28 de septiembre 2014, Informe Derrame y escurrimiento de lixiviados hacia el río Bacanuchi. 26 de septiembre 2014", así como también le proporciona en archivo anexo los "Resultados de monitoreo de pozos Octubre 2014", que es la información con la que cuenta esta Subsecretaría.*

➤ [http://www.fideicomisariosonora.gob.mx/docs/DPMuestreo%20de%20Pozos %20Sonora Completo 13octubre2014.pdf](http://www.fideicomisariosonora.gob.mx/docs/DPMuestreo%20de%20Pozos%20Sonora%20Completo%2013octubre2014.pdf)

➤ <http://www.fideicomisariosonora.gob.mx/docs/DPA%20INFORME%20DE%20RESULTADOS%20HASTA%20EL%2018092014%20v1.pdf>

➤ [http://www.fideicomisariosonora.gob.mx/docs/DPEMERGENCIA%20SONORA si tuación%20al%2024%20SEP2014%20met%20tot%20super-subte%2018%20sept.pdf](http://www.fideicomisariosonora.gob.mx/docs/DPEMERGENCIA%20SONORA%20situación%20al%2024%20SEP2014%20met%20tot%20super-subte%2018%20sept.pdf)

En relación a los estudios dentro de predio de la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., esta Subsecretaría no cuenta con información al respecto."



- III. Con fecha 30 de junio de 2015, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifiesta que:

"Por este medio se presenta recurso de revisión en razón de que la respuesta del sujeto obligado no satisface el derecho de acceso a la información por lo siguiente: La documentación entregada es incompleta. Ese Instituto podrá constatar esta circunstancia con solamente apreciar que originalmente se requirió información sobre resultados de monitoreos perimetrales de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación, sin que sobre ello se pronuncie el sujeto obligado. En ese tenor, resulta procedente modificar la respuesta de ese sujeto a fin de que se le ordene una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, o en todo caso, que exista un pronunciamiento claro de su parte en el sentido de que la información que remite es la única que existe, o bien que declare la inexistencia de la otra documentación."(SIC)

- IV. Con fecha 2 de julio de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de fecha 1^{er} de julio del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Lic. Oscar Mauricio Guerra Ford, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 3783/15**, toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- V. Con fecha 14 de julio 2015, la **Unidad de Enlace** remitió los alegatos formulados por este Comité.
- VI. Con fecha 30 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI, mediante la cual los Comisionados de ese Instituto resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los términos indicados en el Considerando Cuarto, como se indica a continuación:

*"Dicho lo cual, lo procedente en el presente caso será **MODIFICADA** el oficio de respuesta original emitido por la Unidad de Enlace de la SEMARNAT, **para el efecto de que se agote el procedimiento de búsqueda previsto en la LFTAIPG**, el cual deberá realizarse en la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrán faltar las Unidades Administrativas siguientes:*

- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;



**RESOLUCIÓN NÚMERO 399/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600143015.**

- Dirección General de Conservación para el Desarrollo;
- Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- Dirección General de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climática;
- Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, y
- Delegación Federal en el Estado de Sonora, y
- Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Lo anterior, **con el propósito de proporcionar la información requerida en el punto 2 de trato**, consistente en los "Resultados del monitoreo perimetral de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación con énfasis en metales que fueran realizados luego del derrame de 40000 metros cúbicos de solución de cobre acidulado al arroyo Tinajas de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V. el pasado 6 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud."

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGCARETC) y a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales la cual depende de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Unidades Administrativas de la SEMARNAT así previstas en el artículo 2, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, por lo que respecta a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, son Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), así lo prevé el artículo 71 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. La CONANP es un órgano desconcentrado de esta Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXXI, inciso b). Por lo que concierne a la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, son Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC); así se puede observar en el ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2013. El INECC es un órgano descentralizado de esta Secretaría. Por lo anteriormente expuesto, no se realizó el turno a las Unidades Administrativas de la CONANP e INECC, debido a que tanto los órganos desconcentrados como descentralizados cuentan con su propia Unidad de Enlace así lo prevé el artículo 3, fracción IV y 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).



- VIII. Con fecha 9 de octubre de 2015, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, manifestó en su oficio número **DFS-UJ-322/2015** que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, así como el Sistema Nacional de Trámites no se tiene información referente a: *"Resultados del monitoreo perimetral de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación con énfasis en metales que fueran realizados luego del derrame de 40000 metros cúbicos de solución de cobre acidulado al arroyo Tinajas de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V."*. Por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información solicitada.
- IX. Con fecha 13 de octubre de 2015, la Titular de la **DGCARETC** envió el oficio **DGCARTEC/775/2015**, mediante el cual hace del conocimiento a este Comité de Información que, después de realizar una búsqueda en los archivos de esa Dirección no obra la información consistente en: *"Resultados del monitoreo perimetral de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación con énfasis en metales que fueran realizados luego del derrame de 40000 metros cúbicos de solución de cobre acidulado al arroyo Tinajas de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V. el pasado 6 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud."*, ni existe registro de su recepción. Por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información solicitada, debido a que no existe disposición normativa que obligue a que los resultados de esos monitoreos se presenten ante esa Dirección y menos aún, que se deba de contar con esa información.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.



- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG, establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGCARETC** y la **Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** a través de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, mediante sus oficios **DGCARTEC/775/2015** y **DFS-UJ-322/2015**, respectivamente, señalaron que después de una búsqueda minuciosa en sus archivos no se tiene información sobre los *"Resultados del monitoreo perimetral de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación con énfasis en metales que fueran realizados luego del derrame de 40000 metros cúbicos de solución de cobre acidulado al arroyo Tinajas de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V. el pasado 6 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud."*

De lo antes expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información descrita en el Antecedente VIII y IX de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró información relativa a los *"Resultados del monitoreo perimetral de emisiones atmosféricas, gases, partículas y especiación con énfasis en metales que fueran realizados luego del derrame de 40000 metros cúbicos de solución de cobre acidulado al arroyo Tinajas de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre S.A. de C.V. el pasado 6 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se de respuesta a esta solicitud."*, como se señaló en los oficios **DGCARTEC/775/2015** y **DFS-UJ-322/2015**, de la **DGCARETC** y la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 399/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDE DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600143015.

respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGCARETC y la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 3783/15.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de octubre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales